

RESOLUCION N. 02711

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 3 de mayo del 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. 2013ER090470 del 22 de julio de 2013, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 21 de mayo de 2013, en espacio público de la Calle 55 Bis No. 18-50, de Bogotá D.C., profirió el **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. No. 7014 del 23 de septiembre de 2013**, en el que se determinó:

“(…) CONCEPTO TÉCNICO profesional adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelanto visita técnica de verificación al sitio el día 21/05/2013, identificando la ejecución de una tala de un individuo arbóreo de la especie Caucho benjamín emplazado en zona verde de espacio público frente a la Calle 55 Bis No. 18-50/48 (…).”

Que los hechos descritos, de acuerdo al Concepto Técnico referido, fueron presuntamente realizados por los señores **BELISARIO ALFONSO VARGAS HIGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.162.031 y **MARIA DEL CARMEN TORRES VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.124.032, propietarios del predio frente al cual se ejecutó el tratamiento silvicultural sin autorización.

Que, la Dirección de Control Ambiental encontró mérito suficiente para dar inicio a la actuación administrativa sancionatoria de carácter ambiental a través del **Auto No. 06187 del 02 de noviembre de 2014**, en contra de los señores **BELISARIO ALFONSO VARGAS HIGUERA**,

identificado con cédula de ciudadanía No. 1.162.031 y **MARIA DEL CARMEN TORRES VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.124.032, domiciliado en la Calle 55 Bis No. 18-50/48, de Bogotá D.C, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el citado acto administrativo, fue notificado por aviso, el día 12 de agosto de 2015 previo envío del citatorio con radicado 2014EE186810 del 10 de noviembre de 2014 a través de la guía de envío No. RN289437183CO de la empresa de envíos y servicios postales 472, de igual forma se publicó en el boletín legal de la entidad el día 04 de marzo de 2016 y comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, por medio del oficio con radicado 2014EE187459 del 11 de noviembre de 2014.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8 y el numeral 8 del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”*, en el literal 2 establece:

“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el artículo 70 ibídem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo (hoy artículo 67 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)”*.

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la

Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que, a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, en lo que respecta al inicio del proceso sancionatorio ambiental, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que dicho procedimiento administrativo lo iniciará la Autoridad Ambiental, *“con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción a las normas ambientales”*.

Que, es pertinente señalar, que, si el operador jurídico encuentra un yerro o una situación irregular en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio, cuenta con la posibilidad jurídica de corregir dicha situación, en garantía del debido proceso y en procura de la efectividad de los derechos sustanciales.

Que, por tal razón, el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“Artículo 9. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural

2o. Inexistencia del hecho investigado.

3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.”

III. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL FRENTE AL CASO EN CONCRETO

Que una vez consultado el expediente **SDA-08-2013-2608**, se pudo evidenciar que mediante **Auto No. 6187 del 02 de noviembre de 2014**, se ordenó iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de los señores **BELISARIO ALFONSO VARGAS HIGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.162.031 y **MARIA DEL CARMEN TORRES VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.124.032, domiciliados en la Calle 55 Bis No. 18-50, de Bogotá D.C, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que, de otra parte, vislumbrando las páginas web de las entidades *“Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud – Adres”*, se advierte que la persona natural investigada en el proceso sancionatorio de la referencia el señor **BELISARIO ALFONSO VARGAS HIGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.162.031, que el

estado de su afiliación aparece “Afiliado Fallecido” y “Registraduría Nacional del Estado Civil – Consulta Defunción”, refiere que la persona natural investigada dentro del proceso sancionatorio de la referencia, se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado “Afiliado Fallecido”.

ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1162031
NOMBRES	BELISARIO ALFONSO
APELLIDOS	VARGAS HIGUERA
FECHA DE NACIMIENTO	***/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	MEDIMAS EPS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	31/07/1998	19/12/2021	COTIZANTE

Fecha de Impresión: | 03/10/2023 09:50:35 | Estación de origen: | 2801:12:c800:2070::1



Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar

Fecha Consulta: 10/03/2023

El número de documento [1162031](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Cancelada por Muerte](#)

de igual forma se hace la consulta en las páginas web de las entidades “Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud – Adres”, se advierte que la

persona natural investigada en el proceso sancionatorio de la referencia la señora **MARIA DEL CARMEN TORRES VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.124.032, que el estado de su afiliación aparece “*Afiliado Fallecido*” y “*Registraduría Nacional del Estado Civil – Consulta Defunción*”, refiere que la persona natural investigada dentro del proceso sancionatorio de la referencia, se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado “*Afiliado Fallecido*”.

ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	24124032
NOMBRES	MARIA DEL CARMEN
APELLIDOS	TORRES DE VARGAS
FECHA DE NACIMIENTO	***j**
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	MEDIMAS EPS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	31/07/1998	31/01/2021	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 03/10/2023 09:49:07 | Estación de origen: 280112 c800:2070:1



Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Fecha Consulta: 10/03/2023

El número de documento [2414032](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Cancelada por Muerte](#)

Que, una vez establecido lo anterior, resulta pertinente hacer alusión, que la muerte de las personas naturales supone la extinción de derechos y obligaciones personales del fallecido, por perdiendo de esta manera la capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, por lo tanto, ya no es sujeto de derecho.

Que, así las cosas, se aplicara la causal de cesación de procedimiento contenida en el numeral 1) del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 que a saber prescribe **"Muerte del investigado cuando es una persona natural."** teniendo en cuenta que los señores los señores **BELISARIO ALFONSO VARGAS HIGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.162.031(actualmente fallecido), y **MARIA DEL CARMEN TORRES VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.124.032 (actualmente fallecida), no es sujeto derecho y obligaciones, y toda vez que se tiene documento idóneo que soporta dicha situación jurídica, por tanto, no puede ostentar la calidad de sujeto procesal dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental; como consecuencia de lo anteriormente citado, se ordenará cesar el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra del presunto infractor, iniciado a través del **Auto No. 6187 del 02 de noviembre de 2014**, bajo el expediente **SDA-08-2013-2608**.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 3 de mayo del 2023, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

1. *Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente."*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la cesación del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante el **Auto No. 6187 del 02 de noviembre de 2014**, en contra de los señores los señores **BELISARIO ALFONSO VARGAS HIGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.162.031(actualmente fallecido), y **MARIA DEL CARMEN TORRES VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.124.032 (actualmente fallecida), domiciliados en la Calle 55 Bis No. 18-50/48, de Bogotá D.C de conformidad con lo establecido en el artículo 23 y

el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, en atención lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el Artículo 73 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada la presente resolución, procédase al archivo del expediente **SDA-08-2013-2608**, de la Secretaría Distrital de Ambiente, por el Grupo interno del Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito ante la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 75 a 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

Expediente: SDA-08-2013-2608.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de diciembre del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

ADRIANA PAOLA ZAMBRANO GONZALEZ

CPS:

CONTRATO 20230082
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

30/03/2023

Revisó:

ADRIANA PAOLA ZAMBRANO GONZALEZ

CPS:

CONTRATO 20230082
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

30/03/2023

LAURA CATALINA MORALES AREVALO

CPS:

CONTRATO 20230086
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

30/03/2023

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

07/12/2023